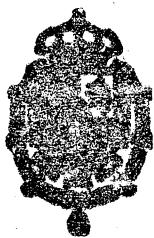


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Discurso leído por S. M. el Rey (q. D. g.) en el acto de la solemne apertura de Cortes. Páginas 273 á 275.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, libre de gastos, á D. Tirso Rodríguez Sagasta.—Página 275.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando de la mitad de las penas que le falta por cumplir á Pedro Sánchez García.—Página 275.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena impuesta á Felipe Camino Galicia.—Página 275.

Otro indultando del resto de la pena impuesta á Juan de Miguel Sanz.—Página 275.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando á la Subsecretaría de este Ministerio para que por gestión directa realice el servicio de impresión y encuadernación del «Boletín Oficial» de este Ministerio.—Página 275.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 275 y 276.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 276.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para cubrir diez plazas de alumnos de Administración de la Armada.—Páginas 276 á 278.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Disposiciones dictadas por el Gobierno portugués relativas á la exportación.—Página 278.

Anunciando que el Gobierno de Noruega ha prohibido la exportación del aceite de ballena, de los residuos animales y de los residuos de hierro (hierro viejo para fundir).—Página 279.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad denominada Nuestra Señora de los Dolores se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 279.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Desestimando instancia de varias opositoras á plazas de Profesoras especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestras que se indican, solicitando se agregue á estas oposiciones la plaza vacante en la Escuela Normal de Lugo.—Página 279.

Idem id. de varios opositores á las plazas de Profesores numerarios de Física, Qui-

mica, Historia Natural y Agricultura, de las Escuelas Normales de Huelva y Pontevedra, solicitando se agreguen todas las plazas vacantes y de nueva creación, correspondientes á dicho grupo, á las oposiciones de las expresadas Escuelas.—Página 280.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Mudueza el anticipo que se indica para construcción del camino vecinal del segundo concurso de Mudueza á la carretera del Estado, provincia de Guadalajara.—Página 280.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Declarando que el tabaco en rama ó claborado no está exento por ninguna disposición del pago de arbitrios para obras de puertos, y está incluido en las tarifas del puerto de Santander, entre las que comprende la clasificación, las demás mercancías y el metálico.—Página 280.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Logroño)—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se indican.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 109 y 110.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DISCURSO

LEÍDO POR S. M. EL REY DON ALFONSO XIII,
EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES,
VERIFICADA EL DÍA 10 DE MAYO
DE 1916.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Graves y difíciles para el mundo son los momentos en que vengo á inaugurar las tareas de estas Cortes.

La Humanidad toda sigue atenta al desarrollo de esta guerra gigante que, en magnitud y estrago, supera á cuanto los anales históricos contienen.

Rindamos tributo á las excelsas virtudes cuyo resplandor ilumina las sombras

de ese drama. El heroísmo y la abnegación, estimulados por el ardiente amor á la Patria y sostenido por inagotable espíritu de sacrificio, han alcanzado en unos y otros combatientes supremas alturas de grandeza. Las generaciones venideras, cuando contemplen en toda su extensión la gran tragedia humana de los días presentes, sentirán aliviado su espíritu juntamente por el horror y la admiración; y en las respectivas historias de los pueblos que luchan, sus virtudes de hoy brillarán eternamente con inmarcesible fulgor.

España mantiene con cada uno de los beligerantes iguales relaciones de amig

dad. Permanece y permanecerá neutral ante la guerra; y está segura de que todos los contendientes aprecian la lealtad de su conducta y las justificadas razones de su actitud.

Mi Gobierno, al corroborar la política de estricta neutralidad iniciada por su antecesor, interpreta y obedece la ferviente y unánime voluntad del país.

Concentrada la atención de Mi espíritu con patriótico desvelo en el desarrollo de la lucha y en las consecuencias que de ella puedan derivarse para la vida de Mi amado país, Mi más vehemente afán es hoy que la Providencia Me depare ocasión propicia para contribuir, en la medida y forma que las circunstancias consientan, á apresurar la hora de la paz.

Las relaciones de España con la Santa Sede y con los países no beligerantes son cada día más amistosas. Ante la inmensa catástrofe que azota al mundo, los poderes y pueblos relativamente apartados de la gran contienda estrechan, por instintivo impulso y bienhechora previsión, sus vínculos de humana y permanente solidaridad.

Empresa aventurada, si no imposible, sería señalaros minuciosamente, en esta hora oscura, ante un porvenir cercano pero incierto, los objetivos inmediatos de vuestra laboriosa solicitud.

La guerra implica la supresión y acaso el derrumbamiento de muchas de las normas que encauzaban y dirigían la acción de los Gobiernos y la marcha de los países; la paz traerá séquito de numerosos problemas de todo orden, hoy apenas indecisamente esbozados en las perspectivas del futuro. Cortes y Gobiernos habrán de atender á unos y otros con diligencia y previsión mediante oportunas medidas legislativas; pero muy especialmente á aquellos que son ya una necesidad notoria ó una enseñanza evidente, derivadas de las supremas lecciones de la guerra.

Ninguna tan visible y urgente como la de acrecentar la vitalidad de la economía española, previniendo, en la medida posible, el éxodo de capitales y la emigración de brazos, solicitados seguramente al término de la guerra en otros países por la formidable tarea de su reconstitución material.

Mi Gobierno atenderá á ello presentando un plan orgánico de medidas económicas y financieras, adecuadas á las necesidades públicas y á la situación del mundo. Puntos capitales de ese plan habrán de ser los encaminados á aliviar las crisis de las subsistencias y del trabajo y á conceder facilidades y estímulos á la exportación, mediante una organización expedita y rápida del crédito; problemas cuya importancia y carácter inaplazable se han hecho más notorios por el influjo mismo de la guerra.

Innecesario parece añadir, pues que en tal sentido viene mostrándose la opinión

unánime del país y actuó ya en el Parlamento el partido liberal, que Mi Gobierno procurará á todo trance la nivelación del Presupuesto, mediante una política de severa austeridad en los gastos ordinarios, cuya cifra en el Proyecto para 1917 representará positiva economía con relación á los actuales.

Estrechamente enlazado con este propósito de robustecimiento de la economía patria está cuanto afecta á la agricultura española y á las obras públicas. Atrasada aquélla por causas no imputables, ciertamente, á nuestra sufrida población rural, y deficientes éstas por la parsimonia que en su realización imponen los continuos agobios del Erario, serían obstáculo insuperable al florecimiento de la riqueza colectiva que la Nación anhela y el Gobierno tiene la firme resolución de procurar, si juntamente con las medidas antes anunciadas no se acudiese con suficiente largueza, á la construcción de los ferrocarriles estratégicos y secundarios, al aumento de los caminos vecinales y á la ampliación de las zonas artificialmente irrigadas, obras que, completadas con la iniciación del crédito agrícola y con normas jurídicas y modificaciones tributarias oportunas, conducirán rápidamente á la indispensable restauración agraria de nuestra Nación.

Al propio tiempo que se robustece la economía patria, aconsejan las realidades de la época presente que se vigore la Defensa Nacional. Por eso uno de los principales proyectos ofrecidos á vuestra deliberación contendrá las bases para la reorganización militar, respondiendo á las aspiraciones y criterios manifestados en anteriores Cortes, y procurando que termine el período constituyente en que hoy se halla cuanto afecta á la organización de nuestras fuerzas militares, deseo unánimemente expresado.

La Ley de 17 de Febrero de 1915, inspirada en las enseñanzas de la guerra actual, introdujo en nuestros armamentos navales y en la organización de los servicios anexos una profunda transformación, que exige para su desenvolvimiento una atención constante, dificultado hoy por la enorme perturbación que sufren todas las industrias y que conmueve todos los mercados. A pesar de estos grandes obstáculos, Mi Gobierno persigue con perseverante empeño el camino señalado por la Ley para llegar á los altos fines de la defensa de nuestro litoral, á cuya eficacia ha de contribuir de modo especial una íntima compenetración de los elementos directivos del Ejército y de la Armada, lograda por la labor patriótica de la Junta de Defensa Nacional.

Aun cuando hayan de ser éstas las preferentes ocupaciones de Mi Gobierno y las materias entregadas con solícita predilección á vuestra diligencia, no por eso dejaré de extenderse la actividad á otros

aspectos importantes de la vida nacional.

Labor muy interesante será la que Mi Gobierno habrá de propeneros en relación con la Administración de Justicia, al traducir en proyectos de Ley los luminosos estudios de la Comisión de Códigos, relativos á una nueva y radical reforma de la Ley Orgánica de los Tribunales y de las de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Precederá á esos proyectos, otro reproduciendo el ya presentado en anteriores Cortes por el partido liberal, modificando la llamada Ley de Jurisdicciones.

El de la Gobernación os formulará propuestas inspiradas por los resultados de las últimas luchas electorales, perseverando en el propósito de apartarlas cada vez más de la acción del Gobierno, y de favorecer las iniciativas de Cuerpo electoral. No olvidará tampoco aquellas que, aceptadas por todos los partidos, se encaminan á establecer un régimen más útil para la administración de las grandes poblaciones, y persistirá en la política social cuyos resultados ha podido apreciar el país, sometiendo á vuestra deliberación varios importantes proyectos de ese carácter.

Preocupa hondamente á Mi Gobierno el problema de la cultura nacional. Prometer resolución inmediata á tantas cuestiones de disciplina y organización, de método y programa como aquel problema implica, sería desconocer las posibilidades pedagógicas y económicas del actual momento, poco propicio á la realización de la obra intensa y renovadora que España necesita. Pero mientras con el concurso docto de personalidades y Corporaciones competentes se estudia la reforma de una legislación desvirtuada por la creciente realidad, causa de confusiones y arbitrios, hasta hacer casi imposible todo intento de codificación en materias de instrucción pública, os serán sometidos proyectos de Ley con fórmulas bastante eficaces para asegurar la autonomía universitaria, el libre desenvolvimiento de las iniciativas particulares, armonizadas con la ineludible expresión jurídica del Estado; la creación de nuevas y numerosas Escuelas, la construcción de edificios escolares, ofreciendo diversidad de tipos adaptables á diferentes métodos de enseñanza; la formación de bibliotecas, con que los elementos sociales más humildes hallen en el libro una constante asistencia espiritual. Por último, si prestáis, como espero, vuestra aprobación al nuevo presupuesto, regirá en adelante para todos los Maestros nacionales el sueldo mínimo que señalara la Ley de 1911; y este avance en firme, revelador no sólo de la acción de este Gobierno, sino de la de sus inmediatos antecesores, juntamente con la colaboración de todos los partidos, es promesa de mayores adelantos que han de producir

se á condición de una gran continuidad en el esfuerzo, y de una alta conciencia del deber en los hombres y en los organismos educadores.

Mi Gobierno perseverará en el propósito de reducir en lo posible los gastos ocasionados por nuestra acción en Marruecos. El valor y la abnegación prodigados en Africa por nuestro admirable Ejército han sido fecundos. Los progresos de nuestra obra pacificadora y el fruto de los esfuerzos y sacrificios realizados por la Nación en los años anteriores autorizan á esperar que la pacificación adelantará rápidamente y que, con el menor gravamen del Erario público, coronará el buen éxito la empresa acometida.

Al propio tiempo se estudiará, si es llegada la hora de abordar ese problema, la transformación en sentido civil del régimen local de algunas de nuestras plazas africanas.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Acaso nunca se ha levantado en el horizonte de los pueblos un conjunto de tan magnos problemas como en la hora presente obscurecen el porvenir de las naciones. Para afrontar los que á España tocan, han menester las Cortes aplicar al cumplimiento de sus deberes tesoros de sabiduría y previsión. Y para que tales virtudes sean fructuosas, requiérese, hoy más que nunca, la concordia de las voluntades en una comunidad de nobles aspiraciones, unión de almas, siempre apetecible, hoy indispensable, que alejando de vuestros debates, cuanto pueda entorpecerlos ó desviarlos, permita marchar rectamente por el camino del deber á la defensa y prosperidad de los sagrados intereses á vosotros en primer término encomendados.

Vuestro amor á la Patria es para Mí la prenda más segura del acierto. Y confío en que al cabo de las jornadas que hoy inauguramos, España recogerá el fruto de tareas en que se hayan fundido, al calor de un común ideal, los anhelos y necesidades del pueblo, los debates y resoluciones de sus representantes y el cumplimiento de Mis obligaciones como su Rey Constitucional.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Tirso Rodríguez Sagasta, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento del señor Marqués de Bendaña.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Sánchez García en súplica de que se le indulte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que por cada uno de dos delitos de atentado á la Autoridad le fueron impuestos por la Audiencia de Málaga:

Considerando el tiempo que el reo lleva sufrido de condena y el perdón de las partes ofendidas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Sánchez García de la mitad de las penas que le falta por cumplir y que le fueron impuestas en las causas de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Felipe Camino Galicia en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa por estafa:

Considerando el tiempo de condena sufrida por el reo y su buena conducta y antecedentes:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Felipe Camino Galicia por igual tiempo de destierro el resto de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan de Miguel Sanz en súplica de que se le indulte de la pena de cuatro meses y un día de arresto á que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa por allanamiento de morada:

Considerando la intachable conducta del reo, tiempo de condena sufrido y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan de Miguel Sanz del resto de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para que por gestión directa realice el servicio de impresión y encuadernación del *Boletín Oficial* del referido Ministerio, durante el primer semestre del año actual, como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Contabilidad de fecha 1.º de Julio de 1911, aplicándose el gasto al crédito que figura en el capítulo 22, artículo 8.º, Sección décima del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bande, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Francisco Gaspar y Lasheras, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barco de Avilés, de cuarta clase, á D. Guillermo Martín Porero del Busto, que sirve el de Laguardia, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belorado, de cuarta clase, á D. Fructuoso Alfonso Torres López, que sirve el de Torrecilla de Cameros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, de cuarta clase, á D. Aurelio Rodríguez Molina, que sirve el de Granadilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepona, de cuarta clase, á D. Francisco Ramos Iturriaga, que sirve el de Cañete y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, á D. Alfredo Rubira Abarca, que sirve el de Sequeros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gaucín, de cuarta clase, á D. Diego López Priego, que sirve el de Sedano, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1916.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Intendencia Ge-

neral, se ha servido disponer se convoque á oposiciones para cubrir 10 plazas de Alumnos de administración de la Armada, debiendo dar principio los exámenes el día 16 del próximo mes de Noviembre, con sujeción á las unidas reglas y á los programas que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 16 de Mayo de 1915 y *Diario Oficial* de este Ministerio, número 109, de 20 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.

MIRANDA.

Señor Intendente general de este Ministerio.

REGLAS

para ingreso por oposición en el Cuerpo Administrativo de la Armada

1.^a Los ejercicios darán comienzo en Madrid el día 16 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en el Ministerio de Marina, ante una Junta de Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Armada, que oportunamente se nombrará.

2.^a Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones, deberán presentarse en la Secretaría de la Intendencia General de este Ministerio hasta el día 16 de Octubre próximo, no admitiéndose solicitud alguna que se presente después de dicho día ó fuera de la referida oficina. Las solicitudes deberán ser escritas de puño y letra del interesado, y acompañadas de la cédula personal, que será devuelta después de tomar nota de ella.

3.^a Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos correspondientes:

a) La cualidad de ser ciudadano español, soltero y no haber cumplido veintidós años el 1.^o de Enero de 1917.

b) Haber aprobado, con validez académica, para el grado de Licenciado en Derecho, y en Universidad oficial española, las asignaturas de Economía política, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho mercantil.

c) Haber observado buena conducta moral, no hallarse procesado y carecer de antecedentes penales.

4.^a Es obligación de los opositores presentar su hoja académica de estudios debidamente autorizada.

También podrán presentar los documentos justificativos de grados, méritos ó servicios especiales que estimen convenientes, los cuales, en igualdad de suficiencia, serán tenidos en cuenta por el Tribunal.

Este queda facultado para reclamar directamente de las Secretarías de los Institutos y Universidades ó de otros Centros las comprobaciones correspondientes.

Son días hábiles para entregar las solicitudes y documentos comprobantes que han de acompañarla todos, menos los festivos, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y desde la fecha de esta convocatoria hasta el día 16 de Octubre próximo inclusive.

El opositor ó persona que lo represente, al entregar los documentos, recibirá del Secretario de la Intendencia general una nota que justifique los que entrega, cuya nota devolverá al recogerlos, si no

hubiese obtenido plaza, entendiéndose que al no reclamarlos en el plazo de dos meses después de terminadas las oposiciones, renuncian á su reclamación, y serán destruidos ó inutilizados.

5.^a Los opositores serán reconocidos por una Junta compuesta de un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y sólo serán declarados con derecho á examen los que tengan la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra, á juicio de dicha Junta, cuyo fallo será inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevo reconocimiento.

6.^a El acto del reconocimiento tendrá lugar en la enfermería de este Ministerio el día 6 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, habilitando los días sucesivos si así lo exigiera el número de opositores.

El Presidente de la Junta de reconocimiento facilitará el mismo día al del Tribunal de exámenes una relación de los opositores que hayan sido excluidos de tomar parte en la oposición y otra de los declarados útiles.

7.^a Para tomar parte en las oposiciones deberá entregarse en la Secretaría de la Intendencia general de este Ministerio, al mismo tiempo que la solicitud y documentos correspondientes, la cantidad de 25 pesetas en concepto de matrícula y derechos de examen, cantidad que será devuelta á los que fueren declarados inútiles en el reconocimiento médico.

Están exentos del pago de dicha cantidad los hijos de individuos de tropa ó marinería y los huérfanos de militar ó marino.

8.^a Recibidas en la Secretaría de la Intendencia general todas las solicitudes y cerrado el plazo de admisión, se reunirá la Junta de exámenes ya nombrada y se hará cargo en el acto de todo lo entregado en dicha Secretaría por los que han de tomar parte en la oposición.

Inmediatamente procederá la Junta al examen de los expedientes y á la comprobación de méritos alegados, devolviendo personalmente á los interesados ó á su legítimo representante los que no se hallen completos ó no justifiquen cumplidamente las condiciones exigidas por la regla 3.^a de esta Real orden.

9.^a El día 4 de Noviembre próximo tendrá lugar, ante dicha Junta de exámenes constituida en sesión pública, el sorteo de todos los opositores para determinar el orden con que deben ser examinados.

Inmediatamente se publicará la lista de los admitidos á las oposiciones, por el orden que resulte del sorteo.

Del resultado de éste, así como del día en que le corresponda presentarse al primer examen, se pasará noticia al opositor enviándole nota impresa á su domicilio, y publicándose además en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

10. Los ejercicios de oposición serán cuatro, por el orden siguiente:

PRIMER EJERCICIO

Lectura en alta voz y traducción del Francés, sin auxilio de Diccionario, de un párrafo del libro ó revista que designe en el acto el Tribunal. Trasladar al Francés, también sin auxilio de Diccionario, otro párrafo de un libro ó revista escrita en español.

SEGUNDO EJERCICIO

El ejercicio práctico de Aritmética y Geometría consistirá en resolver cinco

problemas, redactados por el Tribunal en el momento de constituirse para el examen: uno de operaciones con números abstractos, el segundo sobre el sistema métrico decimal, el tercero sobre cuestiones de regla de tres, el cuarto sobre áreas, y el quinto sobre volúmenes. Estos dos últimos problemas serán también numéricos.

Los ejercicios anteriores se efectuarán examinando simultáneamente y con los mismos problemas á todos los opositores, si éstos no pasan de veinte, y en otro caso, por tandas de veinte, salvo la última tanda, que será menor, en el caso probable en que el número de opositores no sea múltiplo del expresado.

A todos se les entregará el papel que necesiten, sellado y rubricado por el Secretario del Tribunal.

Al comenzar el ejercicio el Tribunal señalará el tiempo improbable que se concede para la resolución de todos los problemas.

Si á algún opositor se le encontraran libros, cuadernos ó apuntes que pudieran auxiliarle para el examen, será inmediatamente excluido del ejercicio y quedará eliminado del concurso.

TERCER EJERCICIO

Cálculos mercantiles y Teneduría de libros.

Consistirá en dos exámenes, uno como el anterior, de carácter eminentemente práctico, y otro teórico.

Para el primero se procederá en todo como en el segundo ejercicio, y al efecto se redactarán cuatro problemas: el primero, sobre cuestiones de interés, descuento, repartimiento proporcional, aligación, conjunta, imposiciones ó amortizaciones; el segundo, sobre cambios; el tercero, de cualquier otra cuestión de las comprendidas en el programa de Cálculo mercantil, y el cuarto, de cualquiera de las comprendidas en el programa de Teneduría de libros.

El segundo examen consistirá en explicar una lección, sacada á la suerte, de las expresadas asignaturas, y en contestar á las preguntas que el Tribunal juzgue oportunas, dentro siempre de los programas de las respectivas asignaturas.

CUARTO EJERCICIO

Contestar durante un plazo que no excederá de dos horas, ocho temas sacados á la suerte por medio de bolas numeradas, sobre materias de Economía política, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho mercantil (dos temas por cada asignatura).

El Tribunal podrá llamar á la cuestión al opositor que haga divagaciones innecesarias, y también podrá hacer las preguntas y objeciones que estime convenientes relacionadas con el tema.

11. Toda bola que salga de las urnas no volverá á entrar en suerte el mismo día.

12. El opositor que al ser llamado no se presentase en la Sala de exámenes el día y hora en que haya sido citado, será dado de baja en las listas, por entenderse que renuncia tácitamente sus derechos á la oposición.

Cuando la falta de asistencia sea motivada por enfermedad, será admitido si avisa oportunamente al Presidente del Tribunal, justificando debidamente dicha causa con la remisión del oportuno documento legalizado, en el caso de hallarse ausente, y expresando su domicilio si se encuentra en Madrid, á fin de que

procediendo á su reconocimiento el Médico de la Armada que estará á las órdenes del Presidente del Tribunal, expida el correspondiente certificado facultativo que exprese si se halla ó no en aptitud de sufrir examen, así como de ser posible, la duración probable de enfermedad. Si una vez examinado el último de la lista de opositores en cada ejercicio, no hiciera su presentación el enfermo, perderá todo derecho á la oposición y será excluido, por tanto, del concurso.

13. Se tendrá por retirado voluntariamente de la oposición al candidato que así lo manifieste al Tribunal, con anticipación á todo acto de examen, incluso el sorteo del tema ó lección que debe explicar. En cualquier otro caso perderá sobre el opositor la nota de insuficiente.

14. Los exámenes serán públicos, para lo cual se dispondrá un local adecuado á fin de que puedan presenciarlos las personas interesadas, colocándose en él los asientos que permitan sus dimensiones, sin que en ningún caso pueda exigirse el aumento de dichos asientos al estar todos ocupados.

No se permitirá la entrada y salida de la sala de exámenes, sino aprovechando los intervalos de éstos.

Al finalizar la sesión de cada día, se fijará en sitio visible una tablilla con la relación de los opositores aprobados y las calificaciones que obtuvieron. En la misma tablilla se anunciará el programa para el día siguiente.

Los opositores que no figuren en la tablilla, se entenderá que quedan excluidos del concurso.

15. Si por parte de un opositor se cometiesen faltas de urbanidad ó de respeto hacia alguno de los miembros del Tribunal, se ejecutará en el acto lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Real orden de 1.^o de Febrero de 1913.

Los opositores serán calificados por el procedimiento que para votaciones y censuras señalan los artículos 55 al 59 del Reglamento de dicha Escuela Naval.

16. Las plazas sacadas á concurso se cubrirán con los opositores que resulten aprobados en todos los ejercicios y por el orden de censuras definitivas que arrojen las sumas totales de notas. Si resultasen dos ó más opositores con sumas iguales será elegido el que, como expresa la regla 4.^a, tenga mayores méritos, y en igualdad de condiciones ó títulos, el de menor edad.

17. Las actas de votación final se firmarán por todos los Vocales de la Junta de exámenes, y serán entregadas por el Presidente á la Intendencia general de este Ministerio con la correspondiente propuesta á favor de los que deben ocupar las plazas que son objeto de esta convocatoria, á fin de expedir á los interesados el nombramiento correspondiente.

18. Los opositores aprobados deberán presentarse al Director de la Escuela Naval Militar el día 1.^o de Enero de 1917, provisto de las prendas y efectos que se especifican en el Reglamento de la Academia de Administración de Marina. Los que no se presentasen en el día prefijado (sin justificar plenamente la causa que lo hubiera impedido) ó se presentaran sin dichas prendas ó efectos, se entenderá que renunciaron tácitamente á la plaza obtenida, perdiendo como consecuencia de ello todo derecho á ocuparla.

19. Una vez que los opositores aprobados reciban sus nombramientos de alumnos, tendrán derecho al sueldo de

720 pesetas anuales, á partir de la primera revista de su presentación en la Escuela, y á 1,50 pesetas diaria en concepto de ración de acuartelamiento.

Cuando asciendan á Alféreses alumnos disfrutará el haber de 2.115 pesetas anuales, y embarcados tendrán además 810 pesetas de asignación de embarco.

Durante su estancia en la Escuela Naval abonarán, en concepto de asistencias, la pensión señalada por el artículo 8.º del Reglamento de dicha Escuela.

20. El Habilitado de este Ministerio facilitará al Secretario de la Junta de exámenes que sea nombrada, bajo el correspondiente resguardo, la cantidad de 500 pesetas para la adquisición del material de exámenes que sea preciso y gastos suplementarios que se originen, á fin de que se encuentre todo dispuesto el día que deban empezar las oposiciones.

Dicha cantidad será librada á justificar, con cargo al capítulo, artículo y concepto que corresponda del vigente presupuesto.

21. El Tribunal resolverá, ejecutoriamente cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre la inteligencia y aplicación de estas reglas, en todo cuanto se refiera al ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

Los exámenes de las asignaturas de Cálculo mercantil y Teneduría de libros, Economía política, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho mercantil, serán con arreglo á los programas que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 16 de Mayo de 1915 y *Diario Oficial* de este Ministerio, número 109, de 20 del mismo mes y año.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARÍA.

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Diario del Gobierno* de Portugal, correspondiente al 29 de Abril último, publica un Decreto, en el que se consignan las siguientes disposiciones:

«Artículo 1.º En tanto que persistan las dificultades de carácter económico, ocasionadas por el estado de guerra, continuarán en vigor las disposiciones especiales relativas á la exportación, promulgadas á partir del 3 de Agosto de 1914, en cuanto no sean modificadas por el presente Decreto.

»Art. 2.º Las tablas A y B, anexas al Decreto de 27 de Diciembre de 1915, se sustituyen por las que se insertan á continuación.

»Art. 3.º Se prohíbe en absoluto la exportación ó reexportación para el extranjero de salitre, nitrato de sosa, y alambres y cables para instalaciones de luz eléctrica.

»También se prohíbe la exportación de peños y lanas en cualquier estado y la de sus hilos y desperdicios, salvo en los casos á que se refieren los números 3 y 4 de la tabla A.

»Art. 4.º—...

»Art. 5.º Las mercancías especificadas en la tabla C, no podrán ser exportadas al extranjero á no ser con autorización del Ministro de Hacienda, fundada en razones especiales de carácter internacional, derivadas del estado de guerra.

»Queda comentada al mismo régimen, pero sin recargo, la salida de caoutchout

en bruto y de los tejidos de lana y pelo y sus respectivas manufacturas.

»Art. 6.º Se considera contrabando para todos los efectos legales la exportación ó reexportación fraudulenta de mercancías para cuya salida se requiera una autorización especial, cuando se realice ó se intente realizar sin ese requisito.

»Art. 7.º Los permisos de exportación ó reexportación quedan nulos cuando no se hiciere uso de los mismos dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la orden ministerial de concesión ó dentro del plazo especial que se fije en la misma orden.

»Art. 8.º A partir de 1.º de Junio de 1916, y mientras dure el estado de guerra, estará libre de derechos arancelarios la importación de ganado vacuno, de cerda, lanar, cabrío, caballar y mular, así como la de mijo, centeno, cebada, avena, habas, forrajes, patatas y carnes frescas ó preparadas.

»Art. 9.º Este derecho entrará inmediatamente en vigor en los mismos términos que el artículo 7.º del Decreto de 7 de Febrero de 1916, aplicándose, por consiguiente, los nuevos recargos á todas las exportaciones cuyos despachos no estén ya terminados y saldados, sin perjuicio de contratos ó autorizaciones anteriores.

»Si hubiere contratos entre exportadores y terceras personas anteriores al 3 de Agosto de 1914, podrá el Ministro de Hacienda facilitar su cumplimiento mediante permiso de exportación de las mercancías de que se trate, si no resulta de ello perjuicio grave para la economía nacional, y siempre mediante el pago de los recargos correspondientes, conformes con lo expuesto en este artículo.»

Tabla A.

Número.	DESIGNACIÓN	UNIDADES	RECARGOS — Escudos.
1	Ganado cabrío.....	Cabeza.....	0,80
2	Aves de corral.....	Ad valorem.....	70 por 100
3	Lana en rama, sucia, denominada «churra».....	Kilogramo.....	0,20
4	Orillos y trapos de lana.....	Idem.....	0,05
5	Pielés ó cueros de ganado cabrío.....	Idem.....	0,03
6	Guisantes.....	Idem.....	0,03
7	Alubias de distintas clases.....	Idem.....	0,02
8	Garbanzos.....	Idem.....	0,02
9	Melazas ó productos similares.....	Ad valorem.....	10 por 100
10	Sardinias frescas ó saladas.....	Idem.....	25 por 100
11	Pescado menudo fresco.....	Idem.....	20 por 100
12	Otros pescados frescos.....	Idem.....	15 por 100
13	Conservas de carne de vaca ó cerdo.....	Idem.....	10 por 100
14	Cebollas.....	Kilogramo.....	0,02
15	Aceite de oliva (incluyendo las taras).....	Idem.....	0,02
16	Aceite de orujo de aceituna (incluyendo las taras).....	Idem.....	0,00 (5)
17	Tortas y alimentos de sementes oleaginosas.....	Ad valorem.....	5 por 100
18	Sulfato de cobre de fabricación nacional.....	Kilogramo.....	0,10

Tabla B.

Número	DESIGNACIÓN	UNIDADES	RECARGOS — Escudos.
19	Maderas en bruto.....	Tonelada.....	0,35
20	Vino ó vinagre.....	Decalitro.....	0,01
21	Otros derivados del vino (excepto alcohol).....	Idem.....	0,05
22	Cacao (exportación ó reexportación por las Aduanas de la metrópoli ó de las islas adyacentes).....	Ad valorem.....	3 por 100
23	Cacao (exportación ó reexportación por las Aduanas de las colonias para puertos extranjeros).....	Idem.....	3 por 100
24	Chocolate de fabricación nacional.....	Idem.....	3 1/2 por 100
25	Raíz de achicoria.....	Idem.....	0,5 por 100
26	Especiería.....	Idem.....	3 1/2 por 100
27	Pescado en conserva (incluyendo las taras) prensado ó fresco.....	Kilogramo.....	0,01
28	Pescado en salmuera.....	Idem.....	0,00 (5)
29	Pescado salado, excepto la sardina.....	Idem.....	0,01
30	Pescado en polvo seco.....	Idem.....	0,00 (5)
31	Otras especies marítimas no especificadas.....	Ad valorem.....	30 por 100
32	Conservas alimenticias no especificadas.....	Idem.....	3 1/2 por 100
33	Dulce de todas clases.....	Idem.....	3 1/2 por 100
34	Batatas.....	Idem.....	3 1/2 por 100
35	Ajos.....	Kilogramo.....	0,00 (5)
36	Altramuces.....	Idem.....	0,00 (5)
37	Almendras.....	Ad valorem.....	3 1/2 por 100
38	Trigos y algarrobas.....	Idem.....	2 por 100
39	Otros frutos verdes ó secos (excepto ananas).....	Idem.....	3 1/2 por 100
40	Quesos.....	Kilogramo.....	0,18
41	Borras de vino en bruto.....	Tonelada.....	6,00
42	Heces de vino en bruto.....	Idem.....	14,00
43	Acido tartárico, tartratos y heces de vino refinadas.....	Idem.....	24,00
44	Artículos de hierro ó acero de fabricación nacional.....	Ad valorem.....	0,5 por 100
45	Tipos de imprenta.....	Idem.....	3 1/2 por 100

Tabla C.

Número.	DESIGNACIÓN	UNIDADES	RECARGOS — Escudos.
46	Ganado caballar.....	Cabeza.....	200,00
47	Idem mular.....	Idem.....	200,00
48	Idem vacuno.....	Idem.....	50,00
49	Pieles ó cueros de ganado vacuno de peso superior á 25 kilogramos.....	Unidad.....	0,50
50	Mineral de cobre y cemento.....	Ad valorem.....	3 por 100
51	Estaño y mineral de estaño.....	Tonelada.....	16,00
52	Wolfram.....	Idem.....	180,00
53	Otros minerales no especificados.....	Ad valorem.....	3 por 100
54	Metales en bruto, en barras, en alambres ó en piezas pequeñas y sin aleaciones.....	Idem.....	50 por 100
55	Artículos de antimonio, plomo, cobre, estaño, cinc y las aleaciones respectivas.....	Idem.....	50 por 100
56	Alcohol industrial ó desnaturalizado.....	Decalitro.....	0,20

El Cónsul de España en Cristianía participa que el Gobierno noruego ha prohibido la exportación del aceite de ballena, de los residuos animales y de los residuos de hierro (hierro viejo para fundir).

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad denominada Nuestra Señora de los Dolores se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mu-

tuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones, de las cuales acredita una de ellas la personalidad del solicitante, y el carácter obrero de la Sociedad la otra:

Considerando que en razón al fin que persigue, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad

establecida en Barcelona con el nombre de Nuestra Señora de los Dolores está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y edificio social, si fuese de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Abogado del Estado, Jefe en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Ilma. Sra.: Vista la instancia suscrita por varias opositoras á las plazas de Profesoras especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestras de Coruña

y sus agregadas Castoñón, Guipúzcoa, La Laguna (Canarias), Palencia, Santander y Vizcaya, solicitando se agregue á estas oposiciones la plaza vacante en la Escuela Normal de Lugo:

Resultando que los ejercicios de las oposiciones de que se trata se están celebrando:

Considerando que según lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910, permite que puedan ser agregadas plazas vacantes posteriormente al anuncio de la convocatoria sólo en el caso de que no se haya constituido el Tribunal, y que el párrafo siguiente dispone que cuando se verifique la agregación se abra nueva convocatoria para las plazas agregadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se desestime lo solicitado.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señora Presidenta del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras especiales de Francés de las Escuelas Normales de Orense y otras.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios opositores á las plazas de Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, de las Escuelas Normales de Huelva y Pontevedra, solicitando que se agreguen todas las plazas vacantes y de nueva creación correspondientes á dicho grupo, á las oposiciones de las expresadas Escuelas:

Resultando que los ejercicios de las oposiciones de que se trata se están ya celebrando:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones, de 8 de Abril de 1910, permite que puedan ser agregadas plazas vacantes posteriormente al anuncio de la convocatoria, sólo en el caso de que no se haya constituido el Tribunal, y que el párrafo siguiente dispone que cuando se verifique la agregación se abra nueva convocatoria para las plazas agregadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se desestime lo solicitado.

De Real orden, comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones de las Cátedras de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de las Escuelas Normales de Huelva y Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Muduex, el anticipo de pesetas 4.363,35, con las condiciones que cons-

tan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción del camino vecinal del segundo concurso de Muduex, á la carretera del Estado.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guadalajara.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Vista la propuesta de la Junta de obras del puerto de Santander fecha 10 del corriente mes, haciendo suyo y aprobando el informe de la Dirección facultativa, relativo al pago de derechos de arbitrios de puertos por el tabaco en rama y elaborada que se importa por la Compañía Arrendataria de Tabacos y los elaborados por la misma que se destinan al extranjero que se desembarcan y embarcan en dicho puerto:

Resultando que la condición 14 del contrato entre el Estado y la citada Compañía dice que no se exigirán derechos de ninguna clase á la importación ni á la exportación de los tabacos en rama y elaborados:

Resultando que fundándose en esta condición trató la Compañía de eximirse del pago de los derechos de muellaje en el año 1905, reclamación que fué denegada:

Resultando que por la Junta de obras del puerto no se cobran arbitrios de puerto á la citada mercancía:

Resultando que la Junta manifiesta que el arbitrio de puerto fijado está regulado por el impuesto de transporte, y que su cuantía es el 50 por 100 del señalado para el Tesoro por la Ley de 20 de Marzo de 1900, y que como el tabaco está literalmente excluido del pago por lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 8.º de dicha Ley y en el artículo 5.º del Reglamento para su aplicación, no percibirá ninguna cantidad por el embarque ó desembarque de dicha mercancía:

Considerando que en diversas ocasiones y por repetidas disposiciones, una de ellas reciente, la Real orden de 26 de Diciembre de 1915, dictada con motivo de la exención del pago de arbitrios que se intentaba respecto á los carbonos para el consumo de los buques, se ha manifestado y dispuesto que los arbitrios de obras de puertos no tienen de modo alguno el carácter de impuesto de Hacienda ó derecho fiscal, sino el de remuneración de un servicio prestado y el de arbitrar un recurso especial en cada puerto con exclusiva aplicación á las obras del mismo é independientes del presupuesto general del Estado, dentro de la autorización que se contiene en el artículo 26 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Considerando que por Real orden de 4 de Julio de 1914 se aprobaron las tarifas de arbitrios del puerto de Santander sin que en su parte dispositiva ni en sus Considerandos se estableciese exención para el pago á favor de ninguna mercancía:

Considerando que en la Real orden de 3 de Septiembre de 1912, sobre revisión de las tarifas de arbitrios de puertos, se dice:

«Por Reales órdenes de 13 de Abril y 6 de Agosto de 1904 y 7 de Febrero y 15 de

Septiembre de 1911, el Ministerio de Hacienda ha declarado repetidamente que los arbitrios para las obras de puertos son independientes del impuesto de transportes para el Tesoro, é igual doctrina establece el artículo 118 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910, para el cumplimiento de la ley de Protección á las Industrias y Comunicaciones Marítimas, de 14 de Junio de 1909, que dice literalmente:

«La exención del impuesto de transportes no afectará á los arbitrios que cobren algunas Juntas de puertos sobre dicho impuesto, que continuarán percibiéndolo en la misma forma que lo hacen actualmente.

Es de suponer que no ofrecerá duda en lo sucesivo la aplicación del artículo 11 de la Ley de 20 de Marzo de 1900, en el sentido consignado en el Reglamento de 27 de Mayo de 1910, y con arreglo al criterio constantemente sustentado por el Ministerio de Hacienda, cuya Autoridad en la materia es indiscutible, por ser el que administra el impuesto de transportes, al que podría afectar el recargo para las obras de puertos:

Considerando que al Ministerio de Fomento corresponde con arreglo á lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Puertos el establecimiento, revisión, regulación, régimen y reglamentación de los arbitrios para obras de puertos, y aplicando las disposiciones de la citada Real orden de 3 de Septiembre de 1912, se ha hecho recientemente la revisión general de las tarifas de arbitrios de puertos en todos ellos y la implantación de nuevas bases tipos de percepción:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia informa favorablemente la propuesta de la Junta de Obras del puerto de Santander:

Considerando que en vista de cuanto queda expuesto, es muy de lamentar que el tabaco haya quedado exento en este puerto, sin razón ni justificación alguna de arbitrio para las obras del mismo, que debe pagar como las demás mercancías, como incluido en la clasificación de las demás mercancías y metálico:

Considerando que con esto se han originado perjuicios á los intereses de la Junta de obras, que son los del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que el tabaco en rama ó elaborado, no está exento por ninguna disposición del pago de arbitrios para obras de puertos, y está incluido en las tarifas del puerto de Santander, entre las que comprende la clasificación «Las demás mercancías y el metálico.»

2.º Que la Junta de obras del puerto de Santander, debe cumplir en todas y cada una de sus partes la Real orden de 4 de Julio de 1914, aprobatoria de las tarifas de arbitrios del puerto de Santander, en la que no se contiene exención ni régimen de favor para ninguna mercancía.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras del puerto de esa capital, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander,